



## **BOLETIN INFORMATIVO 3-2007**

Ante las nuevas leyes tributarias vigentes a partir del 15 de Febrero 2007, el **productor agropecuario organizado debe considerar lo siguiente:**

### **En cuanto al IVA**

1. Facturar IVA en febrero hasta el 14-02-2007
2. Declarar el IVA de Febrero como contribuyente ordinario, tomando como créditos fiscales **TODOS LOS CREDITOS DEL MES DE FEBRERO**. Debido a que el hecho imponible en materia de IVA es mensual, los créditos fiscales cancelados en las compras de todo el mes de Febrero pueden recuperarse.
3. Si se cierra el mes con excedente de Créditos Fiscales en la planilla de IVA, este excedente se puede llevar al costo, si el productor no venderá productos gravados en adelante.
4. A partir del 1 de Marzo se procede a declarar el IVA como contribuyentes formales. Esto es Trimestralmente para aquellos que facturen más de 1.500 UT anuales y semestralmente para aquellos que facturan menos de 1.500 UT anuales.
5. La primera declaración trimestral como contribuyente formal para todos aquellos que facturan más de 1.500 UT anuales, deberán hacerla el 31 de Marzo del 2007, por todos las ventas y compras del primer trimestre del ejercicio 2007, aun y cuando ya se haya presentado Enero y Febrero como contribuyente ordinario.
6. Las declaraciones mensuales se suspenden para el contribuyente agropecuario que venda sólo productos exentos.
7. Los contribuyentes especiales agropecuarios, continúan siendo especiales, aunque su declaración de IVA comienza a ser trimestral, dado que a la vez serán contribuyentes formales, puesto que la calificación de especial la otorga el volumen de sus ingresos, este seguirá siendo el mismo, con la variante de que ahora todo su volumen de ingresos estará exento.
8. **Aun quedan gravados** después del 1 de Marzo, equinos de trabajo, paso y carrera, ovinos, caprinos, madera de cualquier especie a cualquier edad, chiguire, reptiles, conejos, especies acuícolas, piscícolas y zocrías.
9. **Nuevos productos exentos:** Queso blanco blando, carne y crías bovinas y porcinas, maíz amarillo y heno para consumo animal, sorgo y

soca, alimentos concentrados para animales, sal y melaza para consumo animal.

10. **Continúan exentos** la avicultura, el heno para reproducción, el maíz de consumo humano, el queso blanco duro, la leche en todas sus formas básicas, el material genético para la reproducción animal y vegetal (semen, embriones, semillas, estolones, etc), y todo lo contenido en el artículo 18 de la Nueva Ley; igualmente permanecen exentos los servicios de crianza - cuidado de animales ajenos o medianerías-, de acuerdo al artículo 19.
11. Se genera un error material en la Nueva de Ley de IVA al mantener las alícuotas de 10% al consumo suntuario sobre los Toros de Lidia, puesto que estos son bovinos que ahora se incluyen en el artículo 18 de las exenciones.

### **En cuanto al ISLR**

1. Se crea un nuevo decreto de exoneración, el decreto 838 fenece.
2. Debe solicitarse nuevamente el beneficio de exoneración ante el SENIAT durante el 2007.
3. El texto del nuevo decreto es exactamente igual al anterior decreto 838, salvo que su vigencia es para 2007 y 2008.

Se recomienda mantener su documentación Agraria y Laboral vigente. Esto es todo lo referente a SSO, INCE, LVyH, INTI, MAT.

**Lic. Gerardo Mendoza D. (Esp. MSc.)**  
**0414-3762050**  
[gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve](mailto:gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve)  
**Director General**

*“ el desconocimiento de la ley, no justifica su incumplimiento ”.*

*Aca/0207/003*